

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 44948

ORDENANZA 44948

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 44948

ARTÍCULO 1°. Dispónese que en todos los casos en que el Departamento Ejecutivo, en ejercicio del Poder de Policía, deba proceder al secuestro de bienes animados o inanimados, los costos de la remoción y/o el acarreo y/o el depósito y conservación de los bienes, serán a costa del infractor, pudiendo el Departamento Ejecutivo realizarlas por sí o mediante el concurso de la actividad privada. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 44948. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).